EL INDEPENDIENTE.

Num. 1. MADRID, MARTES 1 DE ENERO DE 1822. 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico en las librerias de *Orea*, calle de la Montera frente de san Luis; de *Alonso y Antoran*, frente las gradas de san Felipe; de *Gobeo*, calle de Carretas, frente la imprenta nacional; de *Minutria*, calle de Toledo; de *Villa*, plazuela de santo Domingo; y en la casa de la redaccion, calle de Preciados número 8 esquina á la de la Zarza, cuarto segundo. En las administraciones de correos y estafetas de todos los pueblos de las provincias, cuyos administradores se servirán avisar á laredaccion con sobre A los editores del *Independiente*, Madrid, para remitirlo con puntualidad, y tambien darán conocimiento á los administradores de las principales con quien se entiende esta redaccion directamente. En Cádiz, Valencia y Barcelona, se suscribe en la primera, casa de *Font y Closas*; en la segunda, casa de don *Mariano Domingo* y en la tercera casa de don *Tomas Bertran y Soler*. --- El precio de cada número suelto ocho cuartos: el de la suscripcion por un mes 24 reales, por tres meses 70, subiendo á 34 reales siendo con franqueo mensualmente y por trimestre 100 reales.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

AUSTRIA. — *Viena 9 de diciembre.* — Las últimas cartas de Constantinopla contienen muchos pormenores sobre los sucesos ocurridos en aquella capital. Parece que todas las incertidumbres han terminado de resultas de las medidas tomadas por el divan con motivo del ultimatum de la Rusia. He aqui una especie de diario recibido ayer: el 20 de octubre, el Kiaya-bey (ministro de la gobernacion) publicó una pragmática para evitar los escesos que los turcos no cesan de cometer contra los griegos. Esto no es mas que una fingida condescendencia para con los embajadores. El 21 vinieron de Asia algunos tártaros con noticias relativas á la invasion de los persas. El bajá de Bagdad avisa que se ha puesto á la cabeza de 12.000 hombres, que es todo lo que ha podido recoger, para oponerse á los progresos de aquellos enemigos. El bajá de Bassora hace tambien preparativos de defensa. Los persas en número de 20.000 hombres de caballería habian penetrado en el Kurdistan. Por los mismos conductos se sabia que el Asia no podria oponer mucha resistencia á los invasores, en vista de los muchos cuerpos que ha enviado ya al socorro de la Puerta. El 22 llegaron noticias muy desagradables de Siria, relativas á las reyertas que median entre el bajá de Acre y los bajaes de los territorios circunvecinos. Los pueblos del Líbano y los drusos, tributarios hasta ahora de los turcos, estan en completa insurreccion. El 23 se dió la paga mensual á los genízaros en presencia del aga, y se distribuyeron recompensas extraordinarias á las tropas asiáticas mandadas por el bajá de Brussa. Los genízaros, envidiosos de estas distinciones, amenazan con una pronta insurreccion. El gobierno no hace nada para evitarla. El 24 se supo en Constantinopla la vuelta de la escuadra otomana, acompañada por la egipcia, mandada por Ismael Gibraltar. Tambien vienen buques argelinos. Los comandantes vinieron á Constantinopla á dar cuenta de su expedicion. Fueron inmediatamente presentados al consejo de guerra reunido en el palacio del gran Visir. No es posible que la escuadra turca salga de nuevo á la mar, tan pronto como el gobierno lo desea. La mayor parte de sus buques estan destrozados. Hay gran escasez de marineros. El 25 han llegado correos de Armenia, con noticias que han puesto al divan en la mayor consternacion. Treinta mil persas iban á entrar por aquellas fronteras. Los armenios estaban en la mayor fermentacion. El 26 salieron muchos comisionados al Asia á fin de organizar un armamento general contra los persas. El 27 se expidió un firman al bajá de Damasco, mandándole ponerse en movimiento con todas sus tropas contra los Wechabitas, que han querido aprovecharse de los ahogos en que está la Puerta, y hacer una invasion en la Siria. Lo mismo se ha mandado á Mehemed Ali, bajá de Egipto, pero el gobierno no cuenta con su sumision. El 28 se publicó el firman de declaracion de guerra contra la Persia. El mismo dia han sido puestos en la carcel todos los persas residentes en la capital, y se les han embargado los bienes. Lo mismo se ha mandado hacer en todo el Imperio. Se ha estendido la voz de que el príncipe hereditario de Persia hace la guerra á la Turquía sin el consentimiento del su padre, pero nadie ignora que la expedicion ha sido emprendida de acuerdo de la corte de Teheram. Se dice públicamente en Constantinopla que el gabinete ruso ha puesto á los persas las armas en la mano. El 29 se han tomado medidas muy severas contra los armenios que, aunque cristianos, no habian sido confundidos hasta ahora con los griegos. El divan los trata ya como rebeldes, viendo que sus disposiciones no le son nada favorables. El 30 el divan recibió de Petersburgo pliegos importantisimos, pero cuyo contenido se oculta con el mayor misterio, y de ahí se infiere que no han sido muy agradables á la Puerta. El mismo dia, un correo salido de Viena el 14 de octubre, dia en que el príncipe de Metternich habia salido de aquella capital con direccion á Hanover, llegó á casa de Mr. Luzzow internuncio de Austria. Inmediatamente pasó este diplomático á ver á Lord Strangford con quien tuvo una larga conferencia. Se asegura que los pliegos recibidos por este correo contienen instrucciones á fin de que por última vez se proponga á la Puerta ceda á las instancias de la Rusia. El 31 se reunió en el serrallo un gran divan, con el objeto de leer los pliegos recibidos por el último correo. A las cuatro de la tarde empezó á correr la voz de que el ministerio turco, conforme á su resolucion de 27 de octubre, habia desechado definitivamente las proposiciones de la Rusia. Esta noticia fué recibida por las tropas asiáticas y por los genizaros con aquella alegria feroz y estupida que no cálcula las consecuencias de tamaña medida, y que solo ve en medio de una próxima guerra el medio de saciar el deseo de la venganza y de satisfacer la aficion al pillage. El 1.º de noviembre fue destituido el reis effendi, Hamid Bey. Esta caida se debe á Haled effendi, favorito del gran Señor. El 2 la Puerta recibió malas noticias de la Grecia y de la Servia. El bajá de Escutari avisa que no puede marchar contra Ali bajá, necesitando de todas sus fuerzas para contener á los albaneses. Muchos cuerpos que se dirigian acia el Epiro han recibido contra orden, en vista de la necesidad que hay de enviar tropas á Servia, donde se teme una insurreccion. El 3 cometió el pueblo muchos escesos contra griegos y armenios. Algunos incendios que se notaron al mismo tiempo en diversos puntos llevaron á su colmo la consternacion general. El gran Señor, contra su costumbre, no concurrió al fuego. El 4 pidió en vano el internuncio austriaco una conferencia para comunicar al divan los pliegos que habia recibido. Se le negó este favor con el pretesto de que el nuevo reis effendi no estaba aun instalado. El 5 el cuerpo diplomatico de Pera se reunió para dirigir á la Puerta una nota en que los ministros europeos reiteran sus instancias de que la Puerta admita las proposiciones de la Rusia, asegurando que de no hacerlo asi, sus respectivos gabinetes no emplearian su mediacion entre ambas potencias. No se dió respuesta alguna á este documento. El 8 se publicó un nuevo firman en que la Puerta manifiesta que los griegos rebeldes han rehusado acceder á la amnistia que se les ha ofrecido, y que por consiguiente se han hecho indignos de las gracias del gran Señor. Esta precaucion era superflua, puesto que la amnistia no ha sido mas que una palabra insignificante. El 9 el ex-reis-effendi pasó á bordo de un buque que lo ha transportado al Asia adonde va desterrado. El mismo dia sufrió la pena de muerte Farmacki, en la calle que va de Galata á Pera. Veinte y un compañeros suyos sufrieron la misma suerte en diferentes puntos de la capital. El fanatismo de los musulmanes se inflamó de tal manera á vista de este espectaculo, que ningun cristiano se atrevió á salir á la calle aquel dia. Constantinopla está llena de soldados. Esta ciudad parece mas bien un vasto campamento que la capital de un imperio.

---Escriben de Beresina con fecha de 30 de noviembre: la guardia imperial, cuyo cuartel general está en Minsk, puede considerarse como si estubiera en estado de guerra, puesto que no se conceden á los soldados licencias ni retiros. No se sabe si haran nuevas reclutas este año, mas haganse ó no, nada importa, pues el ejército ruso está completisimo. La guardia espera muy en breve al emperador.

FRANCIA. — *París 21 de diciembre.* — Los diarios ingleses contienen extractos de la *Gaceta* de Sierra Leona, de los que resulta que el tráfico de negros en la costa de Africa se ha continuado en la última estacion con una actividad escandalosa y sin egemplo. En él se han empleado mas de cuarenta buques con bandera española, portuguesa y francesa: de este número, los ingleses han visitado 32, á cuyo bordo iban 11.400 esclavos, pero sus papeles estaban tan en órden que un solo bergantin ha sido declarado de buena presa.

— Desde que los nuevos ministros han retirado el proyecto de ley sobre la censura se nota en general que esta medida ha producido buenos efectos en la opinion. Todos prefieren una ley que reprima á una ley que coarte. (*Journal du Commerce.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Plasencia 16 de diciembre.

Noticioso este ilustre ayuntamiento constitucional que en la mañana del 13 debian llegar á esta las dos compañias de granaderos del provincial de Plasencia, dispuso salir á una distancia proporcio nada á recibir á tan beneméritos militares, y que le antecediesen los individuos que componen la milicia local de ambas armas de esta espresada ciudad; y con efecto tuvieron la satisfaccion de reunirse á los primeros con la mas cordial fraternidad, y mezclados todos los hijos de la España, á quienes la madre pátria ha puesto las armas en la mano para su defensa, entraron en esta ciudad, y habiendo su digno comandante don Andres Carrasco hecho formar frente la lápida de la constitucion su tropa y la de caballería nacional, pronunció el discurso siguiente, que llenó de júbilo á los verdaderos españoles, que se gozan en el constitucional gobierno que deseamos nos dirija.

Granaderos: 1º Llego el momento en que dejando las armas que la madre pátria puso en nuestras manos para su servicio y tranquilidad, volvamos á nuestros hogares á ser el consuelo de las familias que hemos dejado por la útilidad nacional.

2º Al separarme de vosotros y recordaros las virtudes cívicas que tanto á mí satisfaccion habeis ejercido en Aragon, me lisonjeo no olvidareis jámas las ideas liberales que bajo mi mando habeis adquirido, el amor al sistema constitucional y á N. S. R.

3º Propagad estos mismos sentimientos entre vuestros parientes, amigos y conciudadanos: sed constantes, y con el egemplo hacerlos ver que el hombre libre, justo y benefico es el solo amante de la constitucion, del Rey constitucional y de la nacion.

4º Granaderos: la observancia de la constitucion, que tantas veces os he esplicado, la obediencia á la ley y á las autoridades, son la base de nuestra felicidad politica y religiosa, por estar fundada la conititucion en la religion misma que profesamos.

5º Sed felices; y estemos prontos para tomar las armas si la pátria tuviese necesidad de nosotros, ó si alguna mano sacrilega atentase contra nuestra constitucion, tranquilidad y libertad.

6º Al daros el último fraternal á dios, repitamos y manifestemos á los ciudadanos de esta capital los sentimientos que dirigen á los corazones de sus granaderos: *Viva la constitucion: viva el rey constitucional: viva la religion. viva la libertad nacional.*

Bilbao 29 de diciembre.

El cura Guezala, que se fugo como el Fraile de san Mames en la noche que prendieron unos cuatro ó cinco menestrales, despues de haber estado en Bayona ha empezado á levantar el estandarte de la fé (como dicen todos los de su trampe) por los valles de Arratia y Orozco, habiendo tenido la osadia con solo unos cuarenta hombres mal armados, sacados á la fuerza, y sabiendo que ha salido de ésta en su persecucion, publicando la ley marcial, una columna de 100 hombres, de dormir el jueves por la noche en Galdacano (distante dos leguas de Bilbao) presentándose la mañana siguiente entre Arrigorriaga y Miravalles, sin que sepamos si subsiste aun en el camino real, en cuyo caso podrán coger este correo, ó se ha dirigido ácia Galdames, Gordejuela &c. segun se ha dicho, aunque no afirmativamente, pues ó por mal espiritu de los tales pueblos ó falta de buenos espias en las autoridades, aunque llegaron á dicho Galdacano el jueves á las cuatro de la tarde, no vino aviso de aquel alcalde al gefe politico hasta las cuatro de la mañana siguiente. Tambien tuvieron la osadia unos cuantos facciosos, se cree de los mismos, capitaneados por otro cura, oficiando al alcalde de Baracaldo pidiendo raciones y hombres, de venir la noche del martes á tomar la polvora del almacen que dista de Bilbao una legua, pero habiendo avisado dicho alcalde, salio una partida del Imperial que lo impidio, habiendo cogido un faccioso hijo de Bilbao, y los hubiera cogido á todos si hubiese sabido bien los caminos. (*Carta particular.*)

GOBIERNO.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 1.º de enero de 1822.* — GEFE DE DIA. — El coronel don Francisco Marimon, capitan del primer regimiento de infantería de la guardia real. —El tercer batallon de infantería de la guardia real, auxiliado por el segundo del propio: Infante don Cárlos, Milicia nacional local y Príncipe.

Teatros: Milicia nacional local y Príncipe. *Capitan de hospitales y subalternos de provisiones*, Almansa.—*Partida y servicio de palacio*, Almansa.—*Patrullas de noche*, el segundo batallon de la guardia real del primer regimiento de infantería.

A las tres y media de la tarde de este dia se hallarán situados en el paseo del Prado las músicas de los cuerpos y el piquete de caballería de Almansa mandado por un subalterno. =Latorre.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del señor Rey.

SESION *del dia 31 de diciembre.*—Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Quedaron enteradas las Córtes y se mandaron repartir 200 ejemplares del decreto de las mismas haciendo depósito de tercera clase á Mataró; remitidos por el señor ministro de hacienda.

La misma resolucion recayó sobre otro oficio del mismo señor secretario en que incluia otros 200 ejemplares del decreto de las Cortes erigiendo al puerto de Santa María depósito de cuarta clase.

Se mandó pasar á las comisiones de aranceles y de hacienda un oficio del mismo señor ministro, en que incluia la solicitud del ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife, para que se le hiciese deposito de primera clase en lugar de segunda en que se hallaba actualmente.

Se mandó tener presente en la discusion de la division militar del territorio una solicitud de la ciudad de Vitoria para que se la erigiese capital de provincia, se pusiese una universidad &c. la cual venia remitida por el señor ministro de la gobernacion de la península.

Las Córtes quedaron enteradas de una esposicion, remitida por el comandante general de Valencia, de un número considerable de ciudadanos de aquella ciudad, en que hacian presente los males que afligian á la patria con motivo de la permanencia del ministerio, y los que se seguirian si continuaban en sus empleos.

Se mandó pasar al gobierno una representacion del ayuntamiento constitucional de Lorca, en que manifestaban la necesidad de remover á los secretarios del despacho, y las razones en que se fundaban.

A la comision de division del territorio pasó una solicitud del pueblo de Roa y su comarca, para que se les agregase á la provincia de Palencia ó Valladolid, y otra del pueblo de Oñate para que se le agregase tambien á la provincia de Vitoria.

Se mandáron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de guerra, el uno sobre los sueldos que deben gozar los comandantes generales, y el otro acerca del destino que se les debe dar á los oficiales que han servido al gobierno intruso.

La comision de guerra, en vista de lo manifestado por la junta de inspectores respecto al artículo 28 del decreto orgánico del ejército, en que se prefijaba la edad que deberian tener los jóvenes que se admitiesen en el ejército y milicia nacional para tambores, pitos y trompetas, y atendiendo igualmente la comision á que la edad de estos jóvenes no debia pasar de 14 años, porque en ella estan los miembros mas flexibles para los movimientos, presentaba á la deliberacion de las Córtes los dos artículos siguientes.

1.º Los individuos que solicitasen entrar tanto en el ejército permanente como en la milicia nacional activa para tambores, pítos y trompetas podrán verificarlo con tal que no bajen de 14 años.

2.º Quando los individuos que entrasen á servir á la edad prefijada en el artículo anterior llegasen á la de 18 años, se les preguntará si quieren continuar en el servicio, y respondiéndo que sí, prestarán el juramento de fidelidad á las insignias militares, quedando desde entonces sujetos á las penas graves de ordenanza; y caso que no quisiesen continuar en el servicio se les dará su licencia.

Preguntado si habia lugar á votar, se declaró que sí, y quedaron aprobados los dos artículos.

Se aprobaron igualmente los artículos presentados por la misma comision sobre el modo de separar del servicio á aquellos oficiales que sean ineptos ó no tengan los conocimientos necesarios segun su grado, y relativamente á los ascensos.

Un señor diputado presentó en nombre de la ciudad de Alicante una esposicion que se le habia remitido de aquella ciudad, en que felicitaba á las córtes por las decisiones que habian tomado acerca de los asuntos de Cádiz y Sevilla, renovando al mismo tiempo los votos de todos aquellos habitantes de sacrificarse en defensa de la constitucion: este señor diputado pidió se leyese y se declarase haberla recibido con agrado.

El señor *Clemencin* manifestó que no debia leerse porque con ninguna representacion se habia hecho, y que no debia recaer ninguna resolucion sino entregarse en la secretaría, por cuyo conducto se daria cuenta al congreso como se ejecutaba con todas las demas. Así se acordó.

El señor *Presidente* mandó continuar la discusion pendiente sobre los límites de las provincias, y á peticion de un señor diputado se mandó suspender la discusion de los de Barcelona, Gerona y Tarragona hasta oir á las autoridades locales de aquellas poblaciones.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores *Zapata*, *Rivero*, *Lopez*, *Murfi*, *Medrano*, *Sanchez Salvador*, *Ramonet* y *Ramirez Cid*. „Respecto á que la division del territorio se halla ya aprobada por las Córtes, escepto las de algunas provincias de las que se han pedido informes á las diputaciones provinciales, y atendiendo á la importancia y transcendencia de este asunto, pedimos se voten los límites de todas las provincias que aun no se han aprobado.“

Admitida á discusion, pidieron la palabra varios señores diputados y el señor *Sancho* hizo algunas reflexiones en apoyo de la proposicion, á las cuales contestó el señor *Clemencin*, como individuo de la comision, haciendo ver el modo con que la comision habia procedido en este punto de los límites oyendo á todas las personas cuyas luces podian guiar á la comision al acierto, no despreciando ninguna de las representaciones que se la habian dirigido é igualmente consultando con los señores diputados; y que así le parecía que guardando el órden se debia ir aprobando la provincia y en seguida sus límites, no debiendo aprobarse la proposicion referida.

El señor *Gasco*: juzgo que debe aprobarse la proposicion porque el reglamento dice que los proyectos de ley deberian discutirse en su totalidad, y mas cuando no se le dá á cada provincia unos límites mas de pertenencia que á otra, y aunque há dicho el señor *Sancho* y otros señores diputados que el asunto no es de aquellos que merezcan entrar en discusion, yo soy de párecer que debe discutirse, para que de este modo se rectifiquen los límites de la provincia de Salamanca con los de la de Valladolid. Despues de otras observaciones concluyó diciendo que á su parecer habia en la comision algun error involuntario é inculpable, y se afirmaba en que debia discutirse el asunto del mismo modo que se hace con todos los demas proyectos, y que fuese por partes.

Despues de una ligera discusion se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido; y habiendose dicho que sí, quedo aprobado y se leyó la siguiente proposicion de los señores *Zapata*, *Navarro* (don Felipe *Oliver*, *Lopez*, don Marcial *Azaola*, *Murfi*, *Medrano*, *Sanchez Salvador*, *Ramonet*, *Ramirez Cid*.

Pedimos que se discutan y voten los límites de todas las provincias que no se hayan aprobado.

En este acto salió la comision nombrada para llevar al Rey el proyecto de beneficencia para su sancion, habiendose nombrado en lugar del señor *Freire*, al señor *Cabrera*.

Se mandó pasar á la comision una proposicion del señor *Alaman*, relativa á que se declare si quedan ó no sujetos al servicio forzoso los jóvenes de que habla el dictamen aprobado en la sesion de hoy.

Se leyó y aprobó una proposicion de los señores de la comision del Codigo de procedimientos relativa á que no pudiendo discutirse el codigo se remitan egemplares impresos de él al tribunal supremo de justicia, audiencias y demas establecimientos cientificos para que haciendo sobre ellos las correspondientes observaciones, antes de marzo de 1822. se tengan presentes al tiempo de su discusion.

Sigue la discusion del código penal.

Quedaron aprobadas las partes 5ª y 6ª del artículo 108 del Codigo penal, como igualmente lo fué la 7ª despues de unas ligeras observaciones del señor *Calatrava* Tambien quedo aprobada la octava y novena.

Art. 109. Del mismo modo y para el propio fin se tendrán por circunstancias que disminuyan el grado del delito, ademas de las que la ley declare en los casos respectivos, las siguientes:

Primera. La corta edad del delincuente, y su falta de talento ó instruccion.

Segunda. La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arrebato de una pasion que haya influido en el delito.

Tercera. El haberse cometido este por amenazas ó seducciones, aunque no sean de aquellas que basten para disculparlo.

Cuarta. El ser el primer delito, y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente, ó haber hecho este importantes servicios al estado.

Quinta. El arrepentimiento manifestado con sinceridad, inmediatamente despues de cometido el delito, procurando voluntariamente su autor impedir ó remediar el daño causado por él, ó socorrer ó desagraviar al ofendido.

Sesta. El presentarse voluntariamente á las autoridades despues del delito, ó confesarlo con sinceridad en el juicio, no estando convencido el reo por otras pruebas.

Habiendo sido aprobada la primera parte, el señor *Calatrava* hizo algunas observaciones á la segunda, y quedó aprobada.

Igualmente lo fue la tercera; y á la cuarta dijo el señor *Calatrava* que la universidad de Valladolid esponia que los servicios hechos al estado no deben disminuir el delito, antes bien agravarle en ciertos casos; pero que la comision no podia convenir en este parecer.

Tambien lo fué la quinta y sesta.

Art. 110. Ningun juez ni tribunal podrá jamas aumentar ni disminuir las penas prescritas por la ley, sino en los casos y términos espresados en el art. 105. Tampoco podrán nunca variar, conmutar, dispensar ni alterar de manera alguna las penas que la ley señale, ni dejar de aplicarlas en los casos respectivos. Pero sin embargo, el juez que tuviere por manifiestamente injusta la declaracion de los jueces de hecho, cuando sea contraria al acusado, podrá suspender la aplicacion de la pena respectiva, y obligar á los jueces de hecho á que volviendo á tomar en consideracion el asunto, hagan una segunda declaracion. Si estos insistieren en la primera, deberá el juez dar su sentencia y aplicar la pena respectiva; pero podrá bajo su responsabilidad suspender la ejecucion, arreglándose en este caso á las disposiciones del código de procedimientos.

El señor *Calatrava*: El fiscal de la audiencia de Mallorca, uno de los informantes, dice que este artículo toca esclusivamente al código de procedimientos, y que en sentir de la comision debe ser uno de los artículos que deben pasar á dicho código.

Despues de una ligera discusion entre algunos señores diputados sobre si debia ó no imprimirse la última parte, quedó aprobado.

Art. 111. Cuando alguna culpa ó delito de los comprendidos en este código resultase con circunstancias que no esten espresadas literalmente en ninguna de sus disposiciones, pero que á juicio de los jueces de hecho tengan una perfecta semejanza y analogía con otras de las literalmente espresadas, podrá el juez aplicar la pena de estas si no tuviese motivo fundado de duda para consultar al superior competente.

El señor *Calatrava*: El fiscal de Mallorca dice que este artículo corresponde al código de procedimientos, y el colegio de abogados dice que se admira de que los jueces de hecho no sean los que hayan de juzgar. Yo creo que aqui se trata de una culpa ó delito exclusivamente comprendido en el código. La universidad de Valladolid dice que siempre seria mejor que el juez de hecho consultase al tribunal superior. El Ateneo dice que se consulte, no á las audiencias, sino al tribunal supremo; pero la comision no dice que se consulte á las audiencias sino al superior.

El señor *Dolarea* dijo que siendo la audiencia un tribunal competente le parecia que á estas era á quien debia consultarse.

Despues de una ligera discusion, en que el señor *Calatrava* hizo varias observaciones, quedó aprobado el artículo.

Art. 112. Si resultase alguna accion que aunque parezca criminal ó culpable no esté comprendida en ninguna de las disposiciones de este có-

digo, el juez absolverá al que le hubiese cometido, y dará cuenta al gobierno con sus observaciones, por medio del tribunal supremo de justicia, para que se haga todo presente á las Cortes.

El señor *Calatrava*: La Universidad de Orihuela dice que en este caso no se puede formar sumario, y que solo se debe dar cuenta. Yo no se como piensa la audiencia de Orihuela, pero yo digo que si al tiempo de darse la sentencia es cuando se agrava aquella accion, hasta que recaiga la sentencia no puede calificarse si debe formarse el proceso sin sumario: la audiencia de Cataluña dice que no es de parecer que preceda la absolucion á la consulta; no se puede decir que la accion es criminal mientras no la prohiba alguna ley, y asi no se dice en ningun artículo que la accion es criminal, sino que parezca tal, por consiguiente, no hay necesidad de que preceda la consulta á la absolucion: el juez al tiempo de fallar debe absolver si no hubiese causa para imponer pena.

En este acto entró la comision encargada de presentar el mensage al rey para la sancion del proyecto de beneficencia, y habiendo e hecho presente por su *Presidente* que S. M. la habia recibido con agrado, el orador continuó haciendo varias observaciones sobre el parecer de algunas audiencias, y concluyó manifestando que en su opinion ninguno debe ser castigado sino por una ley aprobada antes de cometer el delito.

Despues de una ligera descusion entre los señores *Cano Manuel* y *Calatrava* acerca del artículo, quedó aprobado.

Art. 113. En todo caso en que el juez dudare fundadamente sobre cual de dos ó mas penas debe aplicar á un delito, le aplicará siempre la menor. Aprobado.

Art. 114. Cuando la ley autorice al juez para imponer una multa ú otra pena, dejando cualquiera de las dos á su prudente arbitrio, el juez aplicará precisa y determinadamente una de ellas, sin dejarlo nunca á la eleccion del reo. Aprobado.

Art. 115. En el caso de que algun reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos, de los cuales el uno tenga señalada la pena de muerte, y los demas otras diferentes, sufrirá solamente la mayor; pero se impondrán con ella la de infamia, si la mereciese el reo, y las penas pecuniarias en que hubiere incurrido.

Si por un delito mereciese pena de trabajos perpetuos, y otras mas leves por los demas, todas se refundirán en la primera, escepto las pecuniarias, las cuales se impondrán tambien al mismo tiempo.

Habiéndo hecho el señor *Linares* algunas observaciones apoyadas por el señor *Cabaleri* y á las que contestó el señor *Calatrava*, se preguntó si estaba suficientemente discutido, y habiéndose dicho que sí, se procedió á su aprobacion y se resolvió fuese por partes, y leidas la primera y segunda quedaron aprobadas, como tambien la tercera despues de haberse manifestado que la segunda parte estaba aprobada por las córtes, lo que hacia presente para que no se incurriese en mil contradiciones.

Igualmente quedó aprobada la cuarta parte del artículo.

Art. 116. Si el reo, en el caso del precedente artículo mereciere pena de deportacion por un delito, y por otro ú otros destierro, presidio, reclusion, prision, confinamiento, arresto, sujecion á la vigilancia, ú obligacion de dar fianza, solamente se le impondrá la primera pena; pero si por un delito mereciere obras públicas y por otro deportacion, sufrirá esta despues de cumplir el tiempo de aquellas.

El que por delito merezca destierro, confinamiento, sujecion á la vigilancia ú obligacion de dar fianza, y por otro obras públicas, presidio, reclusion, prision ó arresto, sufrirá estas últimas penas respectivamente, y despues será desterrado y confinado ó sujeto á la vigilancia ú obligado á dar la fianza.

El que por dos ó mas delitos incurra en dos ó mas penas distintas dentro de la clase de las de obras públicas, presidio, reclusion, prision ó arresto, sufrirá la pena mayor en el caso respectivo, aumentándosele el tiempo de la otra ú otras con la proporcion siguiente.

Un año de obras públicas, por cada diez y ocho meses de presidio ó reclusion, ó por cada dos años de prision ó arresto.

Un año de de presidio por cada uno de reclusion.

Un año de presidio por cada diez y ocho meses de prision ó arresto.

El que por un delito merezca prision, y por otro ú otros arresto, sufrirá todo el tiempo de éste en la prision.

En todos los casos de este artículo, las demas penas no espresadas en él, menores que las de muerte y trabajos perpétuos, se impondrán y ejecutarán todas cuales las prescriba la ley contra los diferentes delitos en que hubiere incurrido el reo; guardándose en la ejecucion el siguiente órden.

Primero. El oir públicamente la sentencia.
Segundo. La reprehension y apercibimiento judicial.
Tercero. La retractacion y satisfaccion.
Cuarto. La verguenza pública.
Quinto. El ver ejecutar la sentencia.

Habiendo el señor *Calatrava* hecho varias reflexiones acerca de este artículo, á las que contestó el señor *Milla*, hubo una ligera discusion y quedó aprobado.

Art. 117. La nacion española no reconoce dentro de élla asilo alguno donde los delincuentes obtengan la impunidad de sus delitos, ó la disminucion de las penas que les señalen las leyes.

El señor *Castrillo* hizo ver cuan necesarios eran los asilos, pues eran mas antiguos que la misma legislacion, que no ha habido nacion alguna formada en sociedad que no los haya tenido; que es cierto que en esta ha habido un grande abuso, pero por lo mismo no debia darse margen á que se apoye la voz que esparcen los enemigos de la Constitucion, que esta ataca á la religion, cuando es bien sabido que en todos sus artículos la recomienda eficazmente.

El señor *Vadillo* contestó haciendo varias observaciones y citando varios ejemplos, tanto de la história sagrada como de la profana, demostrando que la multitud de asilos que habia, especialmente en tiempo de los emperadores, habian dado márgen á mil abusos y por consiguiente debe considerarse que los asilos traen consigo la impunidad de un hombre que acaso será un verdadero delincuente, y concluyó que á su entender el artículo era uno de los mas sábios y que hacian el mayor honor á la comision en proponerlo.

El señor *Castrillo* dijo que era de parecer sirviesen solo los asilos para aquellos pequeños delitos que proceden de debilidad, o de acto involuntario.

El señor *Calatrava* contesto que la comision queria se castigasen los delitos.

El señor *Moreno* apoyó las razones del señor *Castrillo*, manifestando que los asilos se establecieron cuando la iglesia estaba en su nacimiento, y que el mismo Dios los estableció: que aun en tiempo de los emperadores se usaron, pues bastaba á cualquier delincuente abrazarse de las rodillas de estátua del emperador para que se le disminuyese la pena del delito, si era grave, ó quedase absuelto si era leve.

El señor *Alaman* manifestó que en Roma habia sido tal el abuso de los asilos que produgeron males muy considerables, pero que habiéndose apoderado los franceses de la Italia, se reformó este abuso, y el Papa Pio séptimo, aprovechándose de esta reforma, continuó con ella, reduciéndoles á los robos no considerables, y a la desercion de las tropas &c. pero de ninguna manera la estendió á los delitos que merecieron pena capital, y que habiendo dado Roma misma éste ejemplo, nada se oponia á que se hiciese lo mismo, en especial para que por otra parte pueda el establecimiento de los jueces de hecho y el hombre de bien tendrá su asilo en la ley, pero el impune será castigado con ella.

Y así el artículo, segun lo proponia la comision, debia aprobarse por las razones ya indicadas. El señor *Torres* dijo que todos los escritores de derecho público han creido que debia concederse el derecho de asilo, en favor de los ministros de las naciones estrangeras, no siendo estos capaces de contribuir al trastorno del estado ó á el de la sociedad, por cuyo motivo las Cortes no debian de abolir el derecho de asilo á los ministros de las naciones estrangeras: si fuese el asilo efecto del fanatismo ó de la supersticion convendria en que se suprimiese, pero que sino era asi, y si se creyese tal serian fanáticas todas las leyes que se espidieron despues de Constantino; sería igualmente fanático san Basilio, que refugió á una muger delincuente; lo serian igualmente otros muchos santos obispos que protegieron con su auxilio á muchos delincuentes; lo serían tambien los Reyes francos y la ley recopilada que trata del asilo: que esta abolicion es injusta é inoportuna en política, y no conforme á Constitucion: es injusta, porque prescindiendo de si es derecho divino ó eclesiástico, ó es derecho puramente civil, no siéndole dificil el demostrar que el asilo es de derecho divino, decia que eran injustas, porque despoja á la iglesia de un derecho que hasta ahora ha tenido en posesion, derecho legítimo y anterior á toda ley, y de un derecho reconocido por las mismas leyes; de lo que decia que si se aboliese, se cometia la injusticia de despojar á la iglesia de una cosa que hasta ahora ha tenido en posesion, prerrogativa que á nadie se le ha privado de ella: que quisiera que se le diesen razones para contrarrestar estas, pero que era imposible que se las dieran convincentes; pero yo crei que era inoportuna esta abolicion, porque tampoco resultaban de ella grandes ventajas, á causa de que hasta ahora se ha usado muy comunmente de ella, y no seria introducir una novedad, y por lo mismo era de opinion, entrando en la tercera parte de mi discurso, de que no es conforme á la Constitucion, porque esta asegura y protege la propiedad, y los derechos legítimos, y que siendo aquella uno de estos en la iglesia el asilo religioso, y no oponiéndose á el la ley, sino que al contrario lo autoriza; deducida la consecuencia de que la abolicion segun propone la comision en el artículo que se estaba discutiendo, era no conforme al espíritu de la Constitucion, por lo tanto creia que siendo dicho artículo segun habia demostrado injusto é inoportuno, impolítico, y no conforme á la Constitucion, era de opinion que no debia aprobarse, esperando que las Córtes tomasen en consideracion lo que habia manifestado en contra de dicho artículo.

El señor *Vadillo* manifestó el derecho conocido en la iglesia sobre el asilo: este era un derecho concedido por la autoridad civil, y esta podrá estinguirlo cuando lo crea oportuno; que las razones que el señor preopinante habia indicado en su discurso nada aprovechaban en contra del artículo, ni concluye el argumento de que el asilo es hijo del fanatismo y de la supersticion, de lo que ha hecho grande abuso, pero que no era necesario mas cuando se trataba de establecer unas leyes protectoras de la inocencia, y en una época en que la ilustracion va en aumento; que no se despojaba á la autoridad eclesiástica, ni de sus derechos, ni de sus prerrogativas; que esto les fué concedido por la autoridad civil, por tanto, á esta sola correspondía el sostenerlos ó derogarlos, que la comision habia examinado detenidamente este punto y habia creido muy oportuna la abolicion del asilo como que creia que este era un artículo de los que mas honor hacian á los sugetos que habian merecido de las Córtes ser nombrados para que les presentasen un proyecto de código penal.

Que este es favor concedido por la autoridad civil, y habia producido grandes abusos dejando muchas veces impunes los grandes delitos, por lo que no podia caber en ninguna cabeza religiosa y que examinase detenidamente por un lado los males que podia ocasionar, y los bienes que podian resultar, de lo que deducia facilmente que de ninguna manera puede concederse auxilio alguno de proteccion á los malhechores, en lo respectivo á los asilos, y que bastantes protecciones se habian ya concedido á los delincuentes, si se examinan los artículos ya aprobados del código penal, y aun los que no están discutidos, por lo que creia que nadie podia empeñarse en que en la nacion se siguiese con un abuso que habia sido hasta aquí bastante perjudicial, y que la religion jamás puede contrariar los principios verdaderos de la justicia, pero que supuesto que varios señores diputados habian pedido la palabra en favor del dictámen de la comision, que en esta parte no se estendería á demostrar las grandes razones que habia tenido la comision para proponer el artículo que se está discutiendo.

El señor *Presidente* suspendió esta discusion, y el señor secretario *Gil de Linares*, manifestó que eran varias las proposiciones que se habian hecho por algunos señores diputados sobre la demarcacion de límites de las provincias, relativo á el proyecto de division del territorio español, pero que los señores que la componian habian dicho que no habia necesidad de leerlas sino que pasasen á la comision, para que tomándoles en consideracion propusiese sobre ellas lo que creyese mas conveniente, en el término que anteriormente se habia manifestado. Se mandó agregar á la acta un voto particular de los señores *Dolarea*, *Espeleta*, *Ramon García*, *La Santa*, *Calderon*, *Victorica*, *Navas* y *Gonzalez Allende*, contrario á la resolucion de las Córtes aprobando que se discutan los límites de que aun no se ha hablado al mismo tiempo que se trató de ellas.

El señor *Presidente* señaló para la discusion del dia siguiente dos dictámenes de la comision de guerra, otro de las comisiones de comercio y marina perteneciente á la armada naval, y código penal, y levantó la sesion á las tres y media.

EL INDEPENDIENTE.

MADRID 1º DE ENERO DE 1822.

Ignoramos que causa habrá detenido el correo de Andalucia, y sentimos que esta circunstancia no nos permita insertar el estracto de nuestra correspondencia.

No se oye hablar mas que de cuerpos militares que marchan á Andalucia, de cajas de municiones que salen de Madrid, de instrucciones secretas, de generales que reusan el mando, de un solo general que lo admite... y ¿qué es esto? se preguntan los hombres tranquilos y de buena fe. ¿que enemigo nos amenaza? ¿qué irrupcion se acerca? ¿qué conquista se prepara? ¿Contra quien va á esgrimir su espada ese adalid intrepido que acepta lo que todos huyen? una nacion *entera* justamente irritada contra un puñado de hombres inutiles que han osado ponerse á su frente y empuñado el timon de sus destinos --- he aqui la causa de tanto movimiento. Esos hombres ilusos quieren ganar á fuerza de bayonetas lo que el cuerpo representante de la nacion ha declarado que han perdido para siempre. Ellos aspiran á mantener su odioso despotismo por los mismos instrumentos que han abatido para siempre el despotismo en España. Su ceguedad ha llegado al estremo de querer armar al hermano contra el hermano: de desquiciar la sociedad entera con el hacha mórtifera de la guerra civil; de cimentar su odiosa prepotencia sobre las ruinas de la patria y de que los trofeos de su infanda victoria sean bañados por torrentes de sangre y de lagrimas. Desengañemos de una vez á estos ilusos, y hablemosles en nombre de esa patria cuyo corazon piensan atravesar. No: jamas se realizarán sus proyectos homicidas; jamas el acero del español penetrará en el pecho del español; jamas se sacrificará la nacion entera á las miras mezquinas de sus estrechisimos cerebros. Si no dan asenso á esta prediccion, cerca tienen la leccion terrible que bastará á deshacer el edificio de sus esperanzas. En 1820 un pequeño numero de hombres arrojados se atrevieron á enarbolar el estandarte de la independencia y á jurar la ruina del poder arbitrario. El cadalso habia sido hasta entonces el exito de semejantes tentativas. La esperiencia, el estado de la nacion, la consolidacion del despotismo, todo hablaba en contra de aquella empresa, todo le anunciaba un resultado tan prónto como funesto. Un ejército numeroso, bien pagado, y mandado por un general cuyo nombre era respetado por todos los militares españoles, se pone en persecucion de aquel grupo de *aventureros* destituidos de socorros, de municiones, de auxilios, y á cuya cabeza se veian hombres que la nacion desconocia enteramente. Sin embargo, el prestigio de la virtud, el irresistible ascendiente del patriotismo, impusieron un terror pánico á los que tenian en su mano la fuerza y el poder. El respeto heló los animos. Los que debian combatir admiraron y envidiaron; y en breves dias, los que deberian haber sido vencedores, abrazaron como genios tutelares á los que habian arrostrado y desafiado sus iras. Comparen los ministros epocas y hombres, y examinen la diferencia que hay entre el ejército de entonces y el ejército del dia; entre Freire y Campo Verde; entre el miedo que inspira el poder absoluto y la grandeza de animo que llevan consigo las instituciones liberales. En medio de tantas diferencias una sola circunstancia es igual en esta coyuntura á la epoca memorable de 1820; y esta conformidad no es menos contraria al plan ministerial que los contrastes que hemos referido: á saber: la provincia en que se ha de agitar la gran cuestion. La Andalucía, esa provincia destinada á salvar á la España de todas las calamidades politicas; esa tierra de libertad y de independencia; ese pais cuyos ayres balsámicos y puros inspiran sentimientos elevados y generosos, alli es donde la necia presuncion de nuestros mandarines ha trazado un plan de campaña que redundará en su propia confusion y ruina; alli es donde los soldados españoles, fraternizando con toda la efusion de unas almas independientes, jurarán ante la lápida de la Constitucion lo que han jurado Cádiz, Sevilla, Murcia, Cartagena, lo que jura actualmente toda España: no obedecer á un ministerio que ha perdido la fuerza moral; á un ministerio que ha comprometido la paz pública; á un ministerio que hubiera abierto un abismo entre el pueblo y el trono, si la magnanimidad española no supiera sufocar en su cuna tamaños males. Tal será el resultado de la espedicion que con tanto celo aperciben los ministros.

Cet oracle est plus sur que celui de Calchas.

VARIEDADES.

A fuerza de cavilar sobre la increible resistencia que oponen los ministros á la voluntad decidida de la nacion, han llegado á pensar algunos qe, dociles á las insinuaciones de los que fueron al principio sus mas fuertes contrarios, tratan aquellos señores de mantenerse en sus puestos hasta la época en que estos puedan reemplazarlos. La salida es mas ingeniosa que sólida, y si tiene en su favor la propension invencible al mando de ciertos hombres, tiene en contra la poca aficion de *cierto hombre* á los sugetos de que se trata. No ignoramos que este inconveniente se salva con retractaciones, con promesas, con garantias, y sabemos que estas cosas no se escasean cuando se quiere conservar un poder que por momentos se está escapando de las manos. Pero ¿y la nacion? ¿Cómo se destruirán las desagradables impresiones que han producido en ella los que tanto han desconocido su espíritu? ¿No es ella la que hasta con sus apodos vulgares ha sancionado el caso que hace de los que la han chasqueado tan cruelmente? Nosotros, afuer de liberales, nos alegrariamos de que tuviera lugar semejante contrato; con eso se acababan de quitar la máscara los que todavía fingen ponersela; con eso el año de 1812 quedaria señalado en nuestros fastos con el colorido que le corresponde, y que seguramente le dará la imparcial historia; con eso, en fin, saliamos de una vez de maulas, y la nacion entera creeria lo que nosotros creemos, hemos creido y creeremos por siempre jamas.

COMUNICADO.

Insertamos con sumo gusto la adjunta carta que ha dirigido el distinguido patriota don Juan Mac-crohon á su amigo el general don Rafael del Riego.

Mi querido amigo: no es la franqueza la virtud menos recomendable, ni la que se halla mas agena de mi corazon: la verdadera amistad no es la lisonja y si el celo por la reputacion de las personas á quienes se dedica. Constante en tales principios yo no dejaria satisfechos mis sentimientos si ocultase á usted el efecto que ha producido su carta al señor don José Canga Arguelles, escrita en Reus á 19 del corriente y publicada en el número 257 del *Espectador*.

La gloria de usted no es ya sola una propiedad suya; lo es tambien de los hombres que la han defendido de los tiros de la maledicencia, y lo es de la patria que ha colocado el nombre de usted en el catalogo de los de sus mas esclarecidos hijos Si las ideas y sentimientos particulares de Riego fuesen tan conocidos como su nombre, no seria necesario que á cada una de sus acciones públicas debiera de hacer preceder la mas profunda meditacion: si todos los españoles le consagrasen tanta gratitud como amor les tributa él, no seria calificado cada uno de sus pasos por la inexorabilidad de la mas rigida censura; pero siendo un axioma en política el que de las ventajas de muchos resultan desventajas para algunos, Riego debe creer que tiene enemigos, y no puede confiar enteramente en su crédito, ni debe esponerse á que cualquiera sospecha infundada turbe el placer de su gloria y disminuya los beneficios de su fortuna. La opinion de los hombres conocidos por hechos memorables, semejante al cristal á quien empaña el mas ligero vientecillo, puede eclipsarse al impulso del mas pequeño accidente; y la perversa malicia, siempre pronta á deducir consecuencias funestas para aquellos contra quienes conspira, ha encontrado en su carta de usted materia con que justificar el proceder del que le hizo aparecer un dia objeto propio de sospecha, y de los que posteriormente han encendido la tea de la discordia en una nacion digna de mejor suerte.

La memorable sesion de siete de setiembre está demasiado impresa en la memoria de los españoles; en ella fué herida la reputacion de usted por una preñada frase ¡frase funesta que dividió en partidos á los amantes de la libertad! y la mayoría de la nacion que tanto entonces como en los sucesos posteriores relativos á su persona manifestó el mayor interés por ella, ha visto casi entrar á satisfacer, al mismo á quien considero injustamente agraviado.

Si todos estuviesen penetrados tanto como yo asi de la conducta de usted como de sus sentimientos, esta accion no apareceria menos grande á los ojos de la filosofía que la de haber lanzado el primer grito de libertad en la nacion; porque como dijo un sabio filosofo, *el hombre que lisonjeado por la fortuna sabe vencer sus pasiones se hace superior al que con su espada conquistase el mundo*; pero ¿cómo hacer que todos miren las cosas tales cuales son en si, ni como ser suficiente el prestigio á sugetar el curso de las inferencias? Usted sabe muy bien que el hombre público no es el hombre privado, y que una misma cosa, siendo virtud y virtud relevante hecha bajo el caracter segundo, puede ofender y mancillar si se ejecuta bajo el primero: asi que, la magnanimidad de Riego solo puede aplaudirse en cuanto no comprometa la opinion del hombre de las Cabezas; pues bajo esta asercion tiene ligadas muchas reputaciones á la suya.

Socrátes dijo, *sacrifiquese todo á la union y fraternidad, pero salvese el decoro*; y yo, contrayendome al caso presente, no puedo menos de decir, abrace Riego al hombre que dió lugar á que se dudase de sus intenciones; pero sea de modo que no pueda creerse efecto de gratitud por haberle debido el disimulo de algun clasico error.

Salvado el mal que resultaria de no hacerlo asi, los hombres todos de la revolucion, sus amigos de usted, y la nacion en general no podrán menos de celebrar con gozo el fausto dia en que se estrechen tiernamente uno de los primeros autores de la Constitucion que aman y otro de los primeros agentes de su restablecimiento; deseando que su sincero abrazo contribuya á concentrar la opinion general, que siendo una misma en la esencia aparece dividida en los accidentes. Venturoso momento, amigo mio, aquel en que la dulce calma pueda sostituir á las pasiones que las circunstancias agitan. ¡Cuán felices debieramos creernos si llegasemos á decir á nuestros hijos, ahi teneis una libertad que nunca fué manchada con sangre!

Es cuanto en fuerza de sus sentimientos y prueba de amistad debe decir á usted quien se lisongea de ser su mas sincero y querido amigo. = *Juan Mac-crohon Henestrosa.*

GACETIN.

TEATROS. — PRINCIPE. — A las 4 de la tarde *Las Ruinas de Polonia*: — Bailete — *La cura de los deseos* (sainete).

Actores en la comedia: señoras *Torres*, *Rodriguez* y *Baus menor*; señores *Carretero*, *Campos*, *Fabiani*, *Lopez*, *Mas*, *Rubio*, *Pacheco* y *Morales*.

Id. en el sainete; señoras *Gonzalez* y *Cabo*, señores *Orgaz*, *Campos*, *Fabiani* y *Rubio*.

Id. A las 7 de la noche *El Español y la Francesa*. — *El dia 1º de enero de 1820 en las cabezas de san Juan*. — El himno de don *Rafael del Riego*. — *Juanito y Juanita*. (sainete).

Actores en la primer pieza: señora *Torres*: señores *Casanova*, *Cristiani*, *Guzman mayor y el menor*. — Id. en la 2ª señoras *Torres* y *Gonzalez*; señores *Gonzalez*, *Perez*, *Cristiani*, *Guzman*, *Campos*, *Casanova*, *Fabiani*, *Lopez* y *Rubio*.

Id. en el sainete; señoras *Gonzalez*, *Rodriguez* y *Cabo*: señores *Guzman*, *Fabiani*, *Orgaz*, *Lopez*, *Guzman menor* y *Joaquin Lledó*.

CRUZ. — A las 4 de la tarde *el Mudo de Arpenas*: — *Manchegas á cuatro* — *Alcalde toreador* — (sainete) y *habrá un toro*.

Actores en la comedia: señoras *Sanchez* y *Virg*; señores *Navarro*, *Perez*, *Arriaga*, *Santos Diez*, *Perez*, *Alcazar* y *Huerta*.

Id. en el sainete; señoras *Virg*, *Cabo* y *Galindo*: señores *Sineo*, *Diez*, *Arriaga*, *Santos Diez*, *Guzman menor*, *Perez Alcazar*, *Huerta* y *Guerrero*.

A las 7 de la noche. *La Restauracion de España por el infante don Pelayo*, *ó el Alba y el Sol*. — *bailete y bolero*. — (sainete).

Actores en la comedia: señoras *Carmona*, *Sanchez* y *Virg*. señores *Navarro Diez*, *Arriaga*, *Fernaddez*, *Santos Diez*. *Sineo*, *Alcazar*, *Perez*, *Huerta*; *Navarro menor*, *Gutierrez* y *Guerrero*.

Madrid 1821: Imprenta de don Diego García y Campoy.